

## COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-536-2020

Con fecha 07-02-2020 12:31:27 hrs, el titular COMERCIAL BIG JOHN LIMITADA ha enviado el presente reporte de programa de cumplimiento, a través del SPDC. Toda la información presentada es de exclusiva responsabilidad del titular.

### 1. Identificación de la unidad fiscalizable

**Unidad fiscalizable:** BIG JOHN PADRE MARIANO  
**Región:** Región Metropolitana

### 2. Antecedentes generales

**Rol sancionatorio:** D-155-2019  
**Resolución aprueba PdC:** 2 / 2019  
**Fecha resolución aprobatoria:** 30-12-2019  
**Fecha generación PdC electrónico:** 21-01-2020  
**Frecuencia Reporte:** Reporte de Avance Único  
**Plazo Reporte:** 14-02-2020  
**Fiscal instructor:** CAROLINA ANGELICA CARMONA CORTES

### 3. Información reporte

**Código comprobante envío reporte:** SPDC-536-2020  
**Fecha de envío reporte:** 07-02-2020 12:31:27  
**Tipo reporte:** Avance

### 4. Estado de avance del PdC

**Fecha de inicio:** 15-01-2020  
**Fecha de término:** 17-02-2020  
**N° reporte:** 1 de 1.



## 5. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020	
	Ene	Feb
1		
2		
3		
4		
R		



## 6. Reporte acciones

### Hecho 1

La obtención, con fecha 20 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dBA, medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

### Acciones Principales

N° Identificador:	1
Acción:	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
Fecha Inicio:	15-01-2020
Fecha Término:	17-02-2020
Comentarios:	Cabe señalar que además de reubicar los equipos, éstos se cambiaron por equipos de aire acondicionado nuevos tipo Split de cielo y se limitó el horario de funcionamiento de 9:00 a 20.00 hrs.  Anexo 1: Factura. Anexo 2: Fotografías fechadas y georreferenciadas. Anexo 3: Ficha técnica de equipos nuevos instalados.
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	Los equipos de climatización fueron reubicados y cambiados por equipos nuevos.
Fecha Inicio Efectivo:	29-03-2018
Fecha Término Efectivo:	01-06-2018
Estado Actual de la Acción:	Concluída
Descripción Medios de Verificación:	Se cargan Fotografías Georreferenciadas de la reubicación de equipos (antes y después). Facturas de compra equipos nuevos. Especificaciones técnicas equipos nuevos.
Medios de Verificación:	- Pdc.rar



Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

N° Identificador:	2
Acción:	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha Inicio:	15-01-2020
Fecha Término:	17-02-2020



Comentarios:	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	El 24 de enero del 2020, se realizó medición por la empresa Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada, la cual emitió informe el 2 de febrero del 2020, concluyendo que NO SUPERAN los niveles máximos permitidos por el D.S. N°38/11, para horario diurno.
Fecha Inicio Efectivo:	24-01-2020
Fecha Término Efectivo:	02-02-2020
Estado Actual de la Acción:	Concluida
Descripción Medios de Verificación:	Informe técnico de medición de ruido.
Medios de Verificación:	- 066-01MED2020-12 Informe Oxxo.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	Sí

#### Organismos No ETFA:

- Razón Social: Vibroacústica Inspección Ambiental.
- Rut: 76923381-4.



- Nombre Sucursal: La Capitania.
- Región : Región Metropolitana.

Componente	Subcomponente	Tipo Subcomponente	Actividad
Aire	Ruido	Emision	Medición
Aire	Ruido	Emision	Análisis

N° Identificador:	3
Acción:	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha Inicio:	15-01-2020
Fecha Término:	17-02-2020
Comentarios:	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	PdC entregado en la SMA y aprobado en la Resolución Res. Ex. N°2/ROL D155-2019, del 30 de diciembre de 2019.
Fecha Inicio Efectivo:	30-12-2019
Fecha Término Efectivo:	08-02-2020
Estado Actual de la Acción:	Concluída
Descripción Medios de Verificación:	Se carga el primer PdC entregado en SMA y que fue aprobado. Además se carga Resolución que lo aprueba
Medios de Verificación:	- Pdc.rar
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

N° Identificador:	4
Acción:	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha Inicio:	15-01-2020
Fecha Término:	17-02-2020



Comentarios:	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	En la Resolución Exenta N°2/ROLD-155-2019, se resuelve Aprobar el PdC presentado por Comercial Big John Ltda., con fecha 18 de noviembre del 2019, pero se nos solicita respetar el formato de presentación del PdC en materia de ruidos.
Fecha Inicio Efectivo:	07-02-2020
Fecha Término Efectivo:	08-02-2020
Estado Actual de la Acción:	Concluída
Descripción Medios de Verificación:	Se carga formato de PdC, solicitado en Rs. Ex. N°2/Rol D-155-2019.
Medios de Verificación:	- PdC Padre Mariano Formato en materia de ruidos.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No



Fecha: 07-02-2020 12:31

*El presente certificado únicamente da cuenta del reporte de información ingresada en el Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento.*

